



RAD: 2012 – 00618. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, octubre 12 de 2021

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor ANTONIO JESUS IBÁÑEZ GONZALEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior, quien REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El Secretario.



RADICADO: 08-001-31-05-009-2012-00618-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ANTONIO JESUS IBAÑEZ GONZALEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES

Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Dos de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Circuito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 30 de septiembre de 2020, en la cual REVOCÓ PARCIALMENTE la proferida por este Despacho el día 19 de febrero de 2018. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

**“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, el 19 de febrero del 2018, en sus numerales primero y segundo, dejando sin efectos la parte que absolvió por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y condenó en costas al demandante, para en su lugar disponer:

**DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al 25 de noviembre de 2009 y, como consecuencia, **CONDENAR a COLPENSIONES** a reconocer al demandante ANTONIO DE JESUS IBAÑEZ GONZALEZ las mesadas retroactivas causadas desde el 14 de noviembre de 2009 al 28 de febrero de 2010, por valor de \$2.305.376,67, más los intereses moratorios causados a partir del 25 de noviembre de 2009, sobre el retroactivo causado, a la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en que se efectúe el pago.

**SEGUNDO: AUTORIZACE** a la administradora del fondo de pensiones demandada a realizar los descuentos por concepto de cotización al sistema general de salud y girarlo a la EPS de preferencia del demandante

**TERCERO: Costas** en primera instancia a cargo de la demandada. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado por el juzgado de origen.

**CUARTO: CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia de primer grado.

**QUINTO: Sin costas** en esta instancia.

**“NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”**

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron por el Tribunal a cargo del demandado, por tanto, se fijarán en los porcentajes previstos en el numeral 2.1.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente, en el equivalente a 10% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Dos de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Circuito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2020, a través de la cual REVOCÓ PARCIALMENTE la proferida por este juzgado el día 19 de febrero de 2018.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, el equivalente a 10% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. *Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza